



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0282-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002751 (UT/23/02601)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1.	Atención de la solicitud .....	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	2
2.	Acciones del CT.....	3
A.	Competencia .....	3
B.	Análisis de la clasificación .....	3
C.	Consideraciones del CT .....	5
D.	Modalidad de entrega de la información.....	11
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	14
F.	Fundamento legal.....	14
G.	Determinación .....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0282-2023**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Gómez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002751
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02601
- f. **Información solicitada:**

*“SOLICITO COPIA DIGITAL DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023*

*NOTA: FUE PROMOVIDO POR LA SENADORA CITLALLI HERNANDEZ MORA EN CONTRA DEL C. RICARDO SALINAS PLIEGO.” (Sic)*

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	08/09/2023 Dentro del plazo  RII 20/09/2023	08/09/2023 Dentro del plazo  Respuesta RII 20/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE-UT/09503/2023	Reserva temporal total  Información pública (medidas cautelares)

Fecha de gestión más reciente: 20/09/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

### 2. Acciones del CT

El 26 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

<b>Punto único</b>			
<i>“SOLICITO COPIA DIGITAL DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Reserva temporal total</b>	Sí. El área señaló que a la fecha de la solicitud el Procedimiento Especial Sancionador (PES) se encuentra en INVESTIGACIÓN ya no ha concluido derivado de las etapas procesales que sigue el procedimiento, por lo que, la entrega de la información solicitada pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo de los Procedimientos, por lo tanto, tienen el carácter de ser información temporalmente RESERVADA.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 19, 20, 104, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 97, 102, 110 fracción XI, 141 y 142 de la LFTAIP, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Información pública (medidas cautelares)</b>	Sí. El área señala que, respecto de la información de medidas cautelares, la misma se encuentra publicada en la página oficial del Instituto y son de acceso público, por lo que comparte la ruta para poder consultar cada una de las resoluciones enlistadas en el documento anteriormente mencionado.	

El análisis de reserva temporal total del área **UTCE** lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0282-2023**

### C. Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **UTCE** clasificó como temporalmente reservada la información consistente en el expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023 de interés de la persona solicitante.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	01	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002751	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/02601	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTCE	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	08/09/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

Número de RA <sup>1</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>2</sup> formulados:	01
---------------------------------------	----	--	----

### 1. Descripción general de la información

El área UTCE, si bien, no remitió muestra de la información, señaló lo siguiente:

*“Número de expediente:  
UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023*

- *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral*
- *Escrito inicial de queja*
- *Número de expediente*
- *Partes del Procedimiento*
- *Rubro*
- *Firma*
- *Sello de recibido*
- *Procedimiento especial sancionador*
- *Credencial de identificación*
  
- *Acuerdo de registro*
- *Notificación CQYD*
- *Notificación*
- *Oficio INE*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo*
- *Opinión Técnica*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo diligencia*
- *Notificación*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo ordena actas de verificación*
- *Acta circunstanciada*
- *Acta circunstanciada*
- *Estrados*

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0282-2023**

- *Acuerdo admisión*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias*
  
- *Acuerdo*
- *Acta circunstanciada*
- *Notificación*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo*
- *Acta circunstanciada*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo*
- *Acta notificación*
- *Estrados*
  
- *Acuerdo*
- *Oficio notificación*
- *Estrados*
  
- *Acta circunstanciada*
- *Acta circunstanciada*

*Los rubros citados con anterioridad son parte de los expedientes en sustanciación, clasificados como reserva temporal total.”*

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En ese sentido el área **UTCE** señaló que, el expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023 se encuentra en etapa de investigación por lo que la información debe ser clasificada como reserva temporal total.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*(...)”.*

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*(...)”.*

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

*“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,*

*II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*

*III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

*1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*

*2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...)”*

**[Énfasis añadido]**

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **UTCE** señaló que dar a conocer la información solicitada generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, debido a que implicaría divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro del PES, lo que podría en desequilibrio el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.

Asimismo, el área señala que para el caso de las quejas o denuncias radicadas como PES, esa Unidad sólo cuenta con atribuciones para realizar su sustanciación y tramitación, dicha atribución es regulada, esencialmente, en los artículos 470 a 473 de la LGIPE, así como en los correlativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE y artículo 71 del RIINE, por lo que concluida la etapa de audiencia, la UTCE remite los expedientes originales a la Sala Regional Especializada, para su posterior análisis y eventual resolución.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTCE** señaló que la difusión de la información solicitada y que forma parte del PES, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.

Debido a lo anterior, se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del expediente.

Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, al área **UTCE** indicó que se actualiza la hipótesis, toda vez que la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del PES.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **UTCE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP, **es de un año**.

No se omite comentar que, en sesión de 31 de agosto de 2023, este CT, mediante resolución INE-CT-R-0231-2023, aprobó la clasificación de reserva temporal total el expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023, por lo que el asunto que nos ocupa se reservará por el tiempo restante que es de 11 meses 3 días.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área **UTCE**, respecto del expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023.

**Plazo de reserva:** El plazo de reserva será de **11 meses 3 días**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

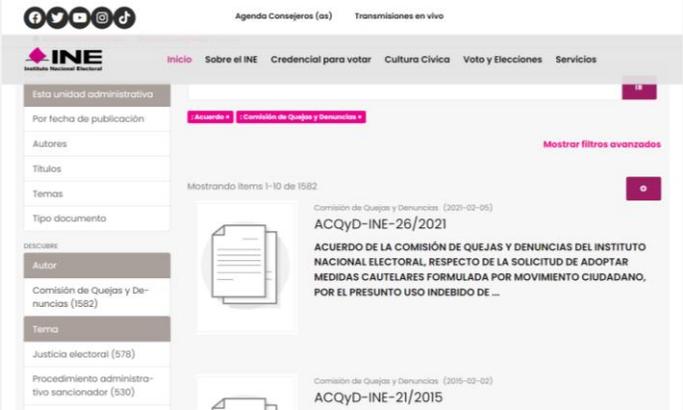
**INE-CT-R-0282-2023**

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 y 2** le serán remitidas a través de la PNT.

En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad en el que el área pone a disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p><b>Información pública</b></p> <p><b>UTCE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta INE-UT/09503/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Medidas cautelares, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/">https://repositoriodocumental.ine.mx/</a></li></ol>
<b>Tipo de la Información</b>	
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 1 archivo electrónico.</li><li>• 1liga electrónica.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

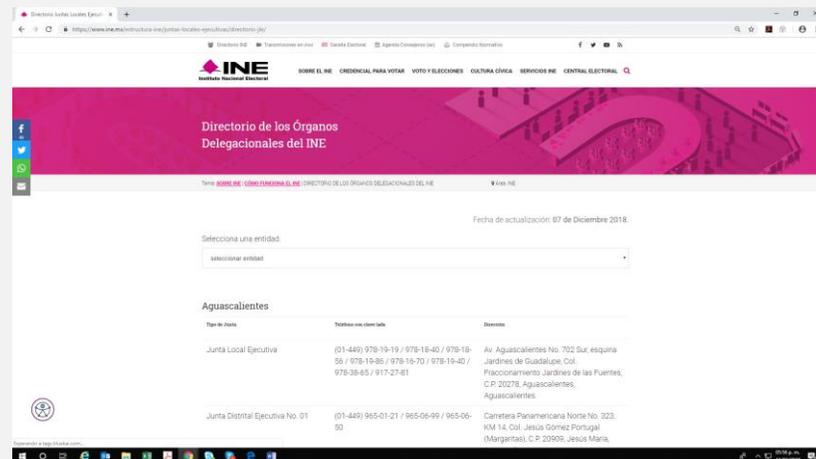
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Datos de contacto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	---

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 104, 113 fracción XI, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 110 fracción XI, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 de la LFTAIP; 35 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTCE** respecto de la información solicitada.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>3</sup>

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

<sup>3</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0282-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002751 (UT/23/02601)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



